

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

4727

ORDEN 111/00145/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Castelló Beltrán, Brigada de Intendencia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Castelló Beltrán, Brigada de Intendencia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio de 1980 y 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don José Castelló Beltrán, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de junio y de veintitres de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debamos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a Derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

4728

ORDEN 111/00146/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Rodríguez Oliva, Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Rodríguez Oliva, Carabinero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Miguel Rodríguez Oliva, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debamos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a Derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

4729

ORDEN 111/00151/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Castro Bulart, Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Castro Bulart, Cabo de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero y 13 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Juan Castro Bulart contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de catorce de enero y trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debamos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondientes, con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

4730

ORDEN 8/1983, de 3 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de instalaciones militares de la Octava Región Militar.

Por existir en la Octava Región Militar las instalaciones militares Baterías B-2 Prior Norte y B-3 Prior Sur, Baterías B-6 Monte Prior y Proyectoras Prior Norte y Sur (La Coruña); Batería B-4 (Lobateiras-La Coruña); Batería B-5 Peña Roiba (La Coruña); Batería B-8 (La Coruña); Batería B-9 (Monticaño-La Coruña); Batería B-1 Campelo Bajo, Campelo Alto, Batería AA y Cuartelillo del Grupo (La Coruña) y Batería de Costa J-1 (Pontevedra), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Octava Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo I las instalaciones militares Baterías B-2 Prior Norte y B-3 Prior Sur, Baterías B-6 Monte Prior y Proyectoras Prior Norte y Sur

(La Coruña); Batería B-4 (Lobateiras-La Coruña); Batería B-5 Peña Roiba (La Coruña); Batería B-8 (La Coruña); Batería B-9 (Monticaño-La Coruña); Batería B-1 Campelo Bajo, Campelo Alto, Batería AA y Cuartelillo del Grupo (La Coruña) y Batería de Costa J-1 (Pontevedra).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Baterías B-2 Prior Norte y B-6 Prior Sur, Baterías B-6 Monte Prior y proyectores Prior Norte y Sur (La Coruña)

Definida por:

Línea de costa en cabo Prior comprendida entre la desembocadura del torrente denominado «Río D'os Cainzas» en la cala de Coido y punta Xarridi.

Línea que une punta Xarridi y el cruce de caminos al Suroeste de la Cota 126 (Cota do Morinero).

Desde el cruce de caminos anterior hasta la cala Coido siguiendo el cruce del río D'os Cainzas.

Batería B-4 (Lobateiras-La Coruña)

Vendrá definida por:

Límite Noroeste: Límite paralela a la costa con una profundidad de 30 metros hacia el mar, comprendida entre el entrante cabo Nova situado al Sur de Gar dos Corbos.

Límite Suroeste: Línea recta definida por el entrante de draboa y límite más al Este de Casa Calfeitos o hasta corte con la carretera a Serra.

Límite Este: Carretera a Serra.

Límite Norte: Línea recta definida por entrante cabo Noval y cota 224 hasta cota con carretera a Serra.

Batería B-5 Peña Roiba (La Coruña)

Estará definida por:

Punto a desembocadura del río Mouro (X.223750 Y.995630), cauce del río Mouro, punto B, cruce del río Mouro con camino As Porteñas (X.224000 Y.995250) en su límite Norte.

Límite Este: Punto B-Punto C; V.As Pedras (X.223810 Y.994825).

Límite Sur: Punto C-Punto D; bahía As Pasantes (Y.223300 Y.994600).

Límite Oeste: Punto D-línea en la más paralela a la costa y a 30 metros de la misma, punto A.

Batería B-8 (La Coruña)

Vendrá definida por:

Punto A: Cantera de Labañou (X.215595 Y.985225).

Punto B: Enclave antigua PLM Bia (X.215205 Y.984954) en su parte Este.

Límite Sur: Punto B-punto C; en camino del Portillo a Labañou (X.214475 Y.985030).

Límite Oeste: Punto C-punto D (X.214395 Y.985300).

Límite Norte: Punto D-línea en la mar paralela a la costa y a 30 metros de la misma punto A.

Batería B-9 (Monticaño-La Coruña)

Definida por:

Límite Norte-punto C: Cruce camino Salgueiro-La Cerca, con camino Suevos-Borroa (X.212222 Y.982100) punto D cruce carretera santuario Pastoriza a Borroa con carretera de santuario Pastoriza (X.212462 Y.981825).

Límite Oeste: Punto A-camino Salgueiro a la cerca, punto B (X.211650 Y.981645).

Límite Este: Punto D-punto E (X.212242 Y.981130), punto F, cruce pista militar con carretera de los portugueses (X.212007 Y.980985).

Límite Sur: Punto F-punto A Salgueiro (X.211732 Y.981000).

Batería B-1 Campelo Bajo, Campelo Alto, Batería AA y Cuartelillo del grupo (La Coruña)

Estará definida por:

Línea de costa desde punta Sur hasta saliente al Noreste de punta Campelo a 300 metros del mismo.

El punto de costa definido anteriormente y el cruce entre pista de acceso a las Baterías y al camino de la Vela.

El camino de la Vela hasta su inflexión hacia el Este. Camino de la Vela punt Suacorte.

Batería de Costa J-1 (Pontevedra)

Vendrá definida por los puntos siguientes:

Punto A X.168544 Y.885890.

Punto B X.169070 Y.885863.

Punto C X.169280 Y.885931.

Punto D X.169276 Y.885553.

Punto E X.169259 Y.885397.

Punto F X.169240 Y.884871.

Madrid, 3 de febrero de 1983.

SERRA SERRA

4731

ORDEN 9/1983, de 3 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Comandancia Militar de Marina en Alicante.

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Alicante, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, en su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978 de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo 4.º la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Alicante.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio circunscrito a la instalación, contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la misma, en la forma siguiente:

— Límite Norte: Cuarenta (40) metros desde la alineación de la fachada de esta orientación sobre la Plaza del Mar hasta su corte con la línea distante 26 metros de la fachada Este.

— Límite Este: Veintiséis (26) metros desde la alineación de la fachada de esta orientación hasta la fachada del edificio Aduana y su prolongación y hasta su corte con la línea distante 34 metros de orientación Sur.

— Límite Sur: Treinta y cuatro (34) metros desde la alineación de la fachada de esta orientación y hasta la fachada del edificio Almacén y su prolongación hasta su corte con la línea distante cero (0) metros de la orientación Oeste.

— Límite Oeste: Cero (0) metros. La pared del edificio de la Comandancia Militar de Marina es contigua al edificio de la Junta del Puerto.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 3 de febrero de 1983.

SERRA SERRA

4732

ORDEN 10/1983, de 3 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Ayudantía Militar de Marina de Denia (Alicante).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Denia (Alicante), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, en su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo 4.º la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Denia (Alicante).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad que vendrá comprendida por un espacio circunscrito a la instalación, contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la misma, en la forma siguiente:

— Límite Noroeste: Ocho (8) metros a partir de la alineación de la fachada de esta orientación hasta la fachada de los edificios de un cine y almacén, y hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Noreste.

— Límite Noreste: Doce (12) metros a partir de la alineación de la fachada de esta orientación hasta su corte con la línea distante 5,5 metros de la orientación Sureste.

— Límite Sureste: Cinco con cinco (5,5) metros a partir de la alineación de la fachada de esta orientación hasta la fachada de un Colegio y su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Suroeste.

— Límite Suroeste: Doce (12) metros a partir de la alineación de la fachada de esta orientación hasta su corte con las líneas de las orientaciones Sureste y Noroeste.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 3 de febrero de 1983.

SERRA SERRA